

**IFT/100/PLENO/OC-MEEF/015/2017
CIUDAD DE MÉXICO A 19 DE JUNIO DE 2017**

**LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 18, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), remito a usted en tiempo y forma mis votos razonados respecto de los proyectos de resolución que tuve a la vista y fueron notificados con la orden del día de la XXV Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el 21 de junio de 2017, a saber:

“III.1.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Acta de la XVIII Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de mayo de 2017.

III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones designa al Titular de la Autoridad Investigadora.

III.3.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.V. aplicables del 21 de junio al 31 de diciembre de 2017.

III.4.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Valor Agregado Digital, S.A. de C.V. y Alestra S. de R.L. de C.V., aplicables del 21 de junio al 31 de diciembre de 2017.

III.5.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., en contra de la Resolución P/061111/407, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

III.6.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso, PCS, S.A. de C.V. en contra de la Resolución P/060711/261, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Eliminado: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGC DIEVP). En virtud de tratarse de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.



"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

III.7.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., hoy Pegaso, PCS, S.A. de C.V., en contra de la Resolución P/150611/198, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

III.8.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el recurso administrativo de revisión interpuesto por Avantel, S. de R.L. de C.V., en contra de la Resolución P/EXT/020409/35, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

III.9.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de [REDACTED], por invadir el espectro radioeléctrico en el intervalo de las frecuencias de 815 MHz a 845 MHz, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.

III.10.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de Parroquia Santa María Goretti, A.R., por invadir el espectro radioeléctrico en el intervalo de las frecuencias de 820 MHz a la 840 MHz, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León.

III.11.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia de 90.7 MHz, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

III.12.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 102.7 MHz, San Miguel Xicalco, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

III.13.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado del inmueble y/o de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 107.7 MHz, en el Pueblo de San Pablo Oztotepec, Delegación Milpa Alta en la Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Eliminado: Un renglón y catorce palabras. Fundamento legal: Artículo 110 fracción VIII, y 113 fracción I de la LFTAIP; artículo 113 fracción VIII y 116 de la LGTAIP; así como los Lineamientos Vigésimo Séptimo y Trigésimo Octavo fracción I, de los LGCDIEVP. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y de datos personales que se clasifican como confidenciales, a fin de protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado.



"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

III.14.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de la Asociación de Propietarios del Fraccionamiento Hacienda Viveros de Cocoyoc, A.C., por prestar el servicio de radiocomunicación privada en Yautepec, Morelos, sin contar con la respectiva concesión.
(Unidad de Cumplimiento)

III.15.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de [REDACTED] en su carácter de propietario de las instalaciones y los equipos de telecomunicaciones con los que utilizaba la frecuencia de 427.250 MHz, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, sin contar con la respectiva concesión o permiso.
(Unidad de Cumplimiento)

III.16.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones toma conocimiento y resuelve sobre [REDACTED]

Ello en virtud de mi ausencia justificada en la sesión de pleno mencionada, con motivo de mi participación confirmada con anticipación, en las reuniones del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que se celebrará del 19 al 23 de junio de 2017 en París, Francia, en representación del IFT.

En consecuencia, con la finalidad de cumplir con mi obligación de votar, acompaño como anexo al presente oficio mis votos razonados, a fin de que se hagan efectivos en la citada sesión ordinaria del pleno.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES.

COMISIONADA

VOTO RAZONADO ASUNTOS III.9, III.10, III.11, III.12 y III.13

"III.9.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de [REDACTED], por invadir el espectro radioeléctrico en el intervalo de las frecuencias de 815 MHz a 845 MHz, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León."

"III.10.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo instruido en contra de Parroquia Santa María Goretti, A.R., por invadir el espectro radioeléctrico en el intervalo de las frecuencias de 820 MHz a la 840 MHz, en la Ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León."

"III.11.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia de 90.7 MHz, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización."

"III.12.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 102.7 MHz, San Miguel Xicalco, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización."

"III.13.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la pérdida de bienes a favor de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra del propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado del inmueble y/o de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando la frecuencia 107.7 MHz, en el Pueblo de San Pablo Oztotepec, Delegación Milpa Alta en la Ciudad de México, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización."

Voto Razonado.

En los asuntos III.9 y III.10 se recibieron denuncias por parte de la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V. señalando que existía una interferencia que podría afectar a sus usuarios, en las frecuencias señaladas en el rubro de los asuntos.

En los asuntos III.11, III.12 y III.13 la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico informó a la Dirección General de Verificación que con motivo de los trabajos de radiomonitorio y medición de parámetros técnicos al servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, se detectó la operación de las frecuencias 90.7 MHz, 102.7 MHz y 107.7 MHz respectivamente.

En consecuencia, la Dirección General de Verificación emitió las órdenes de visita de inspección y verificación ordinaria a los diversos domicilios donde fueron detectadas las señales, corroborando los verificadores en los casos III.9 y III.10 la utilización de amplificadores de señales celulares y en los casos III.11, III.12 y III.13 el uso del espectro al encontrarse equipo encendido y en operación en las frecuencias señaladas en los rubros de dichos asuntos, sin existir título habitante que respalde dicho uso, situación por la cual es procedente imponer las sanciones que establece la ley.

Es importante destacar que diversos oficios fueron girados a las autoridades competentes, sin que éstas proporcionaran mayor información para poder determinar al propietario, y/o poseedor, y/o responsable, y/o encargado del inmueble y/o de las instalaciones y equipos de radiodifusión operando las frecuencia ya señaladas,.

Considerando los elementos señalados y las constancias del expediente, coincido con la procedencia de la sanción que contempla el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión consistente en declarar la pérdida en beneficio de la Nación de los equipos empleados en la comisión de dicha infracción.

Votación

En razón de lo señalado y por coincidir con el contenido de los proyectos, **manifiesto mi voto a favor de las resoluciones** relativas a los asuntos III.9, III.10, III.11, III.12 y III.13 por las cuales se declara la pérdida de bienes a favor de la Nación.

El presente voto razonado fue remitido a la Secretaría Técnica del Pleno vía correo electrónico el día 19 de junio de 2017 a las 07:07 p. m., en cumplimiento a los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.